REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia radicado bajo el No. **2008-00285** seguido por **ORLANDO NÚÑEZ RUBIO** contra **ECOPETROL S.A.**, para enterarla de lo resuelto por la **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- OBEDECER Y CUMPLIR
San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, sería del caso proceder a obedecer y cumplir lo resuelto la **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta,** mediante auto del 18 de febrero de 2021, en el cual se dispuso obedecer y cumplir la sentencia dictada el 07 de mayo de 2019 por la la Honorable **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL – SALA DE DESCONGESTIÓN No. 4**, en la que **CASÓ** la sentencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de fecha 01 de junio de 2012 y **REVOCA** la sentencia proferida por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** del 23 de marzo de 2011; y en su lugar, dispuso **ABSOLVER** a la sociedad demandada de las pretensiones de la demanda.

Así mismo, a lo ordenado en proveído AL3157-2019 de fecha 03 de julio de 2019, que resolvió: "***ACLARAR*** *la sentencia CSJ SL2032-2019 proferida el 07 de mayo de 2019, en el sentido de que la absolución que se decretó por esa Corporación en la providencia de instancia a continuación de casación, cobija únicamente las pretensiones relacionadas con la incidencia salarial del auxilio de alimentación reconocido al demandante por no cumplirse con los requisitos previstos en los Arts. 314 y 316 del C.S. del T. y con la nivelación salarial en comparación con el trabajador* ***MIGUEL HERNANDEZ VILLAMIZAR***."

En consecuencia y como hubo condena en costas en esa Instancia, se ordena que por Secretaría se practiquen las mismas; una vez se realice la fijación de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **54001-31-05-003-2011–00505**, seguido por el señor **GERMAN ALBERTO DELGADO GORDILLO** contra la sociedad **ECOPETROL S.A.**, para enterarla de lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- OBEDECER Y CUMPLIR
San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y la Sala de Casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia, quien **NO CASÓ** la sentencia proferida el 9 de julio de 2.013 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que revocó parcialmente la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 12 de marzo de 2.012.

En consecuencia y como hubo condena en costas se ordena que por Secretaría se practiquen las mismas de manera concentrada con las de segunda instancia si fueron ordenadas, una vez se señalen por el Despacho las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **54001-31-05-003-2018–00335**, seguido por el señor **CRISANTO LEIVA MELO,** contra **COLPENSIONES Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA ARL**, para enterarla de lo Resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- OBEDECER Y CUMPLIR
San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta quien **CONFIRMÓ EN SU TOTALIDAD,** la sentencia proferida este Juzgado el día 30 de julio de 2.020.

En consecuencia y como hubo condena en costas se ordena que por Secretaría se practiquen las mismas de manera concentrada con las de segunda instancia si fueron ordenadas, una vez se señalen por el Despacho las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **54001-31-05-003-2019–00103**, seguido por la señora **MARIA CARLOTA MEJIA DE RIVERA,** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, para enterarla de lo Resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- OBEDECER Y CUMPLIR
San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, quien **CONFIRMÓ EN SU TOTALIDAD,** la sentencia proferida por este Juzgado el día 14 de agosto de 2.020.

En consecuencia y como hubo condena en costas se ordena que por Secretaría se practiquen las mismas de manera concentrada con las de segunda instancia si fueron ordenadas, una vez se señalen por el Despacho las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	**54-001-31-05-003-2019-00121-00**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**GLADYS BELEN CABALLERO CELIS**
DEMANDADO:	**LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2019-00121**, informándole que los términos se encontraban suspendidos debido a la pandemia por todos conocida denominada COVID-19 y el proceso se encontraba en digitalización gradual. Así mismo le informo que el demandado **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** quien fue integrado por intermedio de apoderado dio contestación a la demanda. Así mismo le informo que el Dr. JORGE ORLANDO SALAZAR CAICEDO apoderado judicial de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, sustituye el poder al Dr. **JHONATAN MAURICIO HERRERA MORENO**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISION CONTESTACION DE DEMANDA
San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda **JUNTA NACIONAL DE CALIFACIÓN DE INVALIDEZ.**

En consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1° RECONOCER personería al Dr. **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, para actuar como apoderado principal de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFACIÓN DE INVALIDEZ.**

2° ADMITIR la contestación que se hace por el Dr. **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO** a nombre de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

3° RECONOCER personería jurídica como apoderado sustituto de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., al Dr. **JHONATAN MAURICIO HERRERA MORENO,** en la forma y términos del poder conferido.

4° SEÑALAR LA HORA DE LAS 2:00 P.M. DEL DÍA NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, DE FIJACION DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS, DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL C.P.L.

5° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

6° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

7° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

8° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados las posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

9°. ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

10° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.

11. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico **jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co;** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

12. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

13. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

14. AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

15. REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: **54-001-31-05-003-2019-00124-00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **SANDRA GALVIS COLON**
DEMANDADO: **JULIO CESAR MORA CACERES**

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019-00124, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se continúe con el trámite del proceso teniendo en cuenta que no se pudo llegar al acuerdo conciliatorio. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACION DE AUDIENCIA
San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TENIENDO EN CUENTA EL ANTERIOR INFORME Y CONSTATÁNDOSE LA VERACIDAD DEL MISMO, SE HACE PROCEDENTE PROGRAMAR LA HORA DE LAS 2:00 P.M., DEL DÍA DIE DIEZ (10) DE JUNIO DE 2021, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **54001-31-05-003-2019–00290**, seguido por el señor **LUIS MIGUEL CASTRO VALENCIA,** contra la sociedad **PROTECCION S.A. y COLPENSIONES.**, para enterarla de lo Resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- OBEDECER Y CUMPLIR
San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y la Sala de Casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia, quien **CONFIRMÓ EN SU TOTALIDAD,** la sentencia proferida por este Juzgado el día 13 de marzo de 2.020.

En consecuencia y como hubo condena en costas se ordena que por Secretaría se practiquen las mismas de manera concentrada con las de segunda instancia si fueron ordenadas, una vez se señalen por el Despacho las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00135-00
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JESUS ALIRIO MUÑOZ GONZALEZ**
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ordinaria de primera instancia, informándole que correspondió a este Juzgado por reparto, la cual quedó radicada bajo el **N° 54-001-31-05-003-2021-00135-00**, seguida por el señor **JESUS ALIRIO MUÑOZ GONZALEZ**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.** Igualmente le informo que la misma venía siendo conocida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta y en apelación por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, quien la rechazó por falta de Jurisdicción para conocer del presente asunto y en consecuencia declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia inclusive proferida por dicho Juzgado el día 5 de mayo de 2.016. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – RESUELVE ASUMIR COMPETENCIA PROCESO – FIJA FECHA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En este caso, se advierte que el Tribunal Administrativo de Norte de Santander mediante porvidencia del 05 de noviembre de 2020, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia inclusive proferida por dicho Juzgado el día 5 de mayo de 2.016,debido a que mediante la Resolución N° 9120 de 24 de noviembre de 1994, el demandante fue retirado del servicio del Distrito de Obras Públicas N° 16, identificándolo como trabajador oficial.

Así las cosas, en los términos del numeral 4° del artículo 2° del C.P.T.S.S., la jurisdicción laboral es competente para conocer del asunto, por lo que hay lugar a ASUMIR EL CONOCIMIENTO DEL MISMO y de acuerdo con lo establecido en el 139 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral en virtud de lo establecido en el artículo 145 de nuestro compendio procesal, lo actuado conserva validez, por lo que se proseguirá con el trámite correspondiente; de forma que se ORDENARÁ dar al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

En consecuencia, se FIJARÁ FECHA para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento regulada por el artículo 80 del CPTSS, la cual se celebrará el 11 de junio de 2021, a las 09:00 a.m. Ahora bien, con el fin de evitar que se produzca la causal de nulidad contemplada en el numeral 7° del artículo 133 del CGP, los apoderados deberán presentar nuevamente los respectivos alegatos de conclusión en la diligencia. Como conse

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO